El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 20 de febrero de 2017

Radicación Nro. : 66001 22 05 000 2017 00019 00

Accionante: DIEGO ANDRÉS GARCÍA

Accionados:      MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Proceso:                 Acción de Tutela – Remite por competencia

Magistrado Ponente:  FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Provee la Sala en relación con la acción de tutela presentada por Diego Andrés Trujillo García contra el Ministerio de Defensa –Grupo de Reconocimiento de Obligaciones litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

1. AUTO

La presente acción de tutela fue asignada por reparto al despacho de este magistrado sustanciador el pasado 6 de febrero de 2017, proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, tal como consta en el acta individual de reparto visible a folio 36.

Mediante auto del 7 de febrero último, se avocó el conocimiento de la misma y ordenó la vinculación de la sociedad Elite Internacional Américas S.A.S., y al Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual les concedió el término común de dos (2) días para que ejercieran su derecho de contradicción y de defensa.

Dentro del término otorgado, la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa, allegó respuesta en la que informó que la presente acción de tutela había sido conocida previamente por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien mediante fallo dictado el pasado 24 de enero del año en curso, resolvió negar el amparo solicitado.

Por auto del 15 de febrero de 2017, se requirió a dicha autoridad judicial a fin de que remitiera las copias del expediente radicado bajo el número 66001-22-13-000-2016-01311-00, por lo que mediante oficio No. 526 de esa misma fecha, el Secretario de esa Sala de Decisión allegó respuesta informando que la actuación había sido remitida el 30 de enero último, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, no obstante, remitió un CD contentivo de todos los documentos relacionados con el proceso referido, el cual al ser debidamente inspeccionado por este despacho, permite constatar que se trata del mismo asunto constitucional, que fue repartido doblemente, uno, en escrito original, y el otro, en copia o traslado.

1. CONSIDERACIONES

Pues bien, teniendo en cuenta que al suscrito magistrado sustanciador, se repartió por error el escrito de tutela promovido por Diego Andrés Trujillo García contra el Ministerio de Defensa Nacional –Grupo de Reconocimiento de Obligaciones litigiosas y Jurisdicción Coactiva, el cual ya había sido motivo de reparto y de ulterior decisión por parte de la Sala Civil – Familia de esta Corporación, hallándose en la actualidad en la Corte Constitucional para su eventual revisión, no se producirá, por tanto, decisión de fondo sobre el mismo asunto, pues sobre una misma acción de tutela no puede recaer más de un pronunciamiento definitivo en primera instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la seguridad jurídica con que se revisten las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

RESUELVE

1. Abstenerse de hacer un pronunciamiento de fondo en la presente acción de tutela, promovida por Diego Andrés Trujillo García contra el Ministerio de Defensa Nacional –Grupo de Reconocimiento de Obligaciones litigiosas y Jurisdicción Coaciva, de conformidad con la motivación precedente.
2. Remítase lo actuado a la Sala Civil- Familia de esta Corporación, para que haga parte de la actuación que allí se surtió en este mismo asunto constitucional.
3. Notificar esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado